

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **COMISIÓN DE ENERGÍA**

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

### **Honorable Asamblea:**

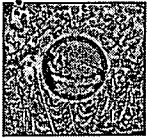
A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la ley de la industria eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la ley de la comisión federal de electricidad, a cargo del Congreso del Estado de Sonora.

La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) f) y g), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I; y, 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

## **DICTAMEN**

### **I. ANTECEDENTES**

A. Con fecha miércoles 15 de mayo de 2019, se recibió del Congreso del Estado de Sonora Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, Fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEY LEGISLATIVA

## **COMISIÓN DE ENERGÍA**

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, Fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

B. Con fecha 20 de mayo de 2019, la Iniciativa fue recibida en ésta Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.

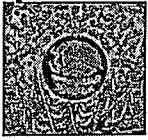
### **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Los diputados proponentes del Congreso del Estado de Sonora, refieren que la energía eléctrica es un servicio fundamental para realizar gran parte de las actividades, además de que proporciona una mejor calidad de vida.

Señalan que, en el Estado de Sonora, el control de las condiciones climatológicas en el trabajo y en el hogar, son de importancia, debido a que se alcanzan temperaturas extremas en verano e invierno, que pueden poner en riesgo la salud e incluso la vida de las personas.

Manifiestan que son constantes los reclamos de la población sobre la prestación del servicio de energía eléctrica, pues se considera que la forma con la que se calcula o determina el cobro por el consumo de este servicio, no obedecen a las condiciones climatológicas, económicas ni mucho menos sociales que prevalecen en esa entidad.

Refieren que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) basa el cobro de sus tarifas en las temperaturas de cada región, ya sean tarifas de verano



## COMISIÓN DE ENERGÍA

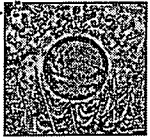
Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

o invierno y el consumo de kilovatios por hora. Por lo tanto, el pago por consumo de energía eléctrica en la mayoría de los hogares sonorenses representa un amplio porcentaje del gasto familiar, situación derivada de las inadecuadas tarifas eléctricas que se asignan a las distintas regiones.

En ese sentido, presentan una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de que la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Electricidad, establezcan tarifas preferenciales para las entidades federativas con temperaturas extremas durante la temporada de verano por el período comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año, y para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el período comprendido del 1º de diciembre al 28 de febrero.

Para efecto, de tener claridad en la propuesta, se pone a consideración el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 12.-</b> La CRE está facultada para:</p> <p>I a la III</p> <p><b>IV.-</b> Expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución,</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> La CRE está facultada para:</p> <p>I a la III</p> <p><b>IV.-</b> ...</p>



## COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del CENACE y los Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico en términos de lo dispuesto en el artículo 138 y 139 de la presente Ley;

### SIN CORRELATIVO

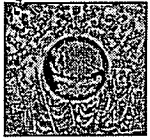
V y VI

**VII.-** Establecer los lineamientos de contabilidad que se observarán en las actividades de transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como en la operación del CENACE, para fines de la regulación tarifaria;

**La CRE deberá establecer tarifas reducidas a las entidades federativas durante la temporada de verano por calor o clima extremo por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año, para lo cual deberá contempla parámetros no menores a un treinta por ciento y no mayor a un cincuenta por ciento. Así también la CRE deberá establecer tarifas preferenciales para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1 de diciembre al 28 de febrero.**

V y VI

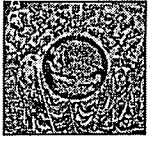
**VII.-** Establecer los lineamientos de contabilidad que se observarán en las actividades de transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como en la operación del CENACE, para fines de la regulación tarifaria. **Dentro de los lineamientos señalados la CRE deberá**



## COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

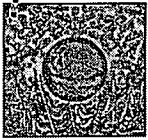
<p>VIII a la LIII</p>	<p><b>contemplar las tarifas reducidas, entre un treinta por ciento y no mayores a un cincuenta por ciento, para las entidades federativas con temperaturas extremas durante la temporada de verano por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año. Así también la CRE deberá establecer tarifas preferenciales para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 10 de diciembre al 28 de febrero.</b></p> <p>VIII a la LIII</p>
<p><b>Artículo 138.-...</b> I A LA V ... ... ...  <b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 138.-...</b> I A LA V ... ... ...  La CRE deberá establecer tantas reducidas a las entidades federativas durante la temporada de verano por calor o clima extremo por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año, para lo cual deberá contemplar parámetros no menores a un treinta por ciento y no mayor a un cincuenta por ciento. Así también la CRE deberá establecer tarifas preferenciales para los municipios que en</p>



## COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

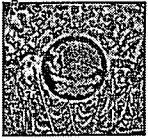
	<p><b>la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1 de diciembre al 28 de febrero.</b></p>
<p><b>Artículo 139.-...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 139.-...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Las tarifas de apoyo a las regiones vulnerables de las entidades federativas aplicables durante la temporada de verano por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año, se calcularán de acuerdo a las tantas domésticas 1A, 1B, 1C, 1D y 1E, correspondientes a los municipios de entidades con temperaturas extremas y a la tarifa DAC (doméstica alto consumo) de los clientes 1A que consuman hasta 1,200 Kwh mensuales. Las tarifas preferenciales en la temporada de invierno se calcularán y aplicarán a los municipios que durante el horario comprendido de las 00:00 horas y hasta las 10:00 horas presenten frecuentemente temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1 de diciembre al 28 de febrero.</b></p>
<p><b>LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD</b></p>	



## COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 12.- ...</b></p> <p><b>I y II</b></p> <p><b>III.</b> Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;</p> <p>IV. a la XXX.</p>	<p><b>Artículo 12.-...</b></p> <p><b>I y II</b></p> <p><b>III.</b> Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el plan de negocios de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual.</p> <p><b>En virtud del párrafo que antecede el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, dentro de Plan de Negocios deberá establecer las tarifas de apoyo aplicables a las regiones vulnerables de las entidades federativas con temperaturas extremas durante la temporada de verano por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año, para lo cual deberá contemplar parámetros no menores a un treinta por ciento y no mayor a un cincuenta por ciento. Así también la CRE deberá establecer tarifas preferenciales para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1 de diciembre al 28 de febrero.</b></p> <p>IV. a la XXX.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **COMISIÓN DE ENERGÍA**

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

Esta Comisión de Energía, previo estudio y análisis de la citada Iniciativa con Proyecto de Decreto, basa su Dictamen en las siguientes:

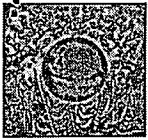
### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** - La Comisión de Energía de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, fundamenta su competencia y facultad para conocer y resolver en la materia en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II del numeral 1 del artículo 80; 85; fracción I numeral 1 del artículo 157 y demás correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA.** - La iniciativa en comento no contiene la evaluación del impacto presupuestario que incluya la medición o cálculo del mismo y tampoco determina las implicaciones legales y programáticas presupuestarias que se deriven de dicha iniciativa.

Aunado a lo anterior, habría que añadir el impacto que tendrían las tarifas de apoyo aplicables a las regiones vulnerables de las entidades federativas que propone la iniciativa, por lo que es necesaria la estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, para hacer frente a las obligaciones de gasto que generaría la aprobación de la propuesta mencionada, en términos de lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

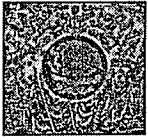
Federativas y los Municipios, y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**TERCERA.** - Del análisis a la iniciativa se concluye que, de establecer tarifas reducidas a las entidades federativas durante el verano, contemplando parámetros no menores a un 30 por ciento y no mayor a un 50 por ciento, así como tarifas preferenciales a municipios que en invierno presentan temperaturas inferiores a 8 grados, tendría un impacto presupuestario en la medida que se reduzcan los ingresos a la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

De igual forma, la propuesta en comento de la iniciativa no especifica una metodología que explique la definición del parámetro fechas para verano e invierno y horarios para la tarifa preferencial en día y noche.

En tal sentido, se generaría un impacto presupuestal no estimable en razón de la implementación de la metodología que se plantea en el cuerpo de la iniciativa, lo que impactaría la estructura financiera de la CFE y la recuperación del costo de capital para financiar proyectos de energía eléctrica.

Si bien es cierto que la Ley de la Industria Eléctrica, en su artículo 139 establece que:



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
XXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ENERGÍA

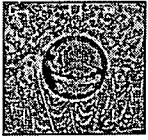
Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico.

También prevé que el ejecutivo federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales determinadas por la Comisión Reguladora de Energía, para determinados grupos de usuarios del suministro básico, lo que se hace a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica que en su segundo párrafo refiere que el Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales determinadas por la Comisión Reguladora de Energía, para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, emitió el *"Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2017.

En congruencia con la política de mantener los precios energéticos constantes en términos reales, a través de la Secretaría de Hacienda y



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ENERGÍA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

Crédito Público, mediante los Acuerdos 123/2017<sup>1</sup> y 134/2018<sup>2</sup>, se determinaron mecanismos de fijación de tarifas de suministro básico distinto al de la CRE con el que se garantizó que las tarifas domésticas no tendrán aumentos en términos reales, permitiendo que las familias mexicanas tengan acceso a la energía eléctrica a precios asequibles mediante la publicación de tarifas finales de suministro básico de energía eléctrica para uso doméstico.

Con esta política se protege el poder adquisitivo de los consumidores de menores ingresos y se evita un deterioro de las finanzas del suministro básico, al mismo tiempo que se evita que exista colisión normativa con lo que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

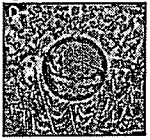
**CUARTA.** - Ésta Comisión destaca la importancia de fortalecer las finanzas públicas a efecto de garantizar la sostenibilidad de las mismas y obtener certeza de la recuperación económica del país, que permita dar una atención oportuna y eficiente a las necesidades ciudadanas. Teniendo como base los principios fundamentales de equilibrio presupuestario y responsabilidad fiscal.

Esta Comisión tiene claro que las iniciativas de reforma o adición deben identificar con precisión la relación con los objetivos y programas

---

<sup>1</sup> DOF, 30 de noviembre de 2017.

<sup>2</sup> DOF, 28 de diciembre de 2018.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
XXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ENERGÍA

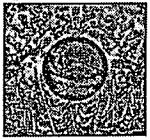
Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. De igual forma, el análisis de impacto de las iniciativas deberá orientarse a las modificaciones que, en su caso, sería necesario efectuar a los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Energía, concluye que no es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, Fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, Fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que proponen al Pleno de esta H. Cámara de Diputados, que con fundamento en el artículo 72, fracción G), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente proyecto sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para que no pueda volver a presentarse en este año legislativo de sesiones, y somete a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, Fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, Fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, presentada por el Congreso del Estado de Sonora.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **COMISIÓN DE ENERGÍA**

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, propuesta por el Congreso del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.** Archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo, a los 16 días del mes de octubre de 2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE ENERGIA  
LXIV LEGISLATURA  
NOVENA REUNION ORDINARIA  
16 DE OCTUBRE DE 2019**

**Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Manuel Rodríguez González MORENA Presidente			
 Dip. Julio César Angeles Mendoza MORENA Secretario			
 Dip. Laura Patricia Avalos Magaña MORENA Secretaria			
 Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz MORENA Secretaria			
 Dip. Carlos Enrique Martínez Ake MORENA Secretario			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA


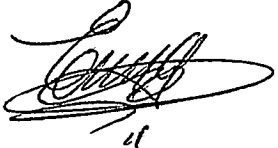

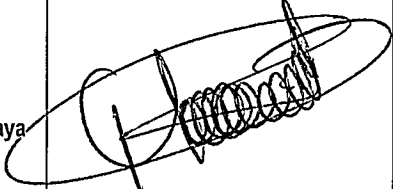






**COMISIÓN DE ENERGIA  
LXIV LEGISLATURA  
NOVENA REUNION ORDINARIA  
16 DE OCTUBRE DE 2019**

**Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.**

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**ABSTENCION**

 Dip. Estela Núñez Álvarez <b>MORENA</b> Secretaria			
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya <b>MORENA</b> Secretaria			
 Dip. Enrique Ochoa Reza <b>PRI</b> Secretario			
 Dip. Irasema del Carmen Buenfil Díaz <b>PES</b> Secretaria			
 Dip. Gerardo Fernández Noroña <b>PT</b> Secretaria			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA




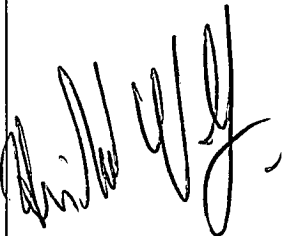





**COMISIÓN DE ENERGIA  
LXIV LEGISLATURA  
NOVENA REUNION ORDINARIA  
16 DE OCTUBRE DE 2019**

**Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.**

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

 Dip. Jacobo David Cheja Alfaro MC Secretario			
 Dip. Hernán Salinas Wolberg PAN Secretario			
 Dip. José del Carmen Gómez Quej PAN Secretario			
 Dip. Carol Antonio Altamirano MORENA Integrante			
 Dip. Raquel Bonilla Herrera MORENA Integrante			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA


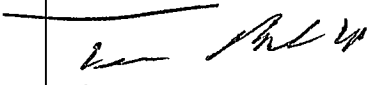

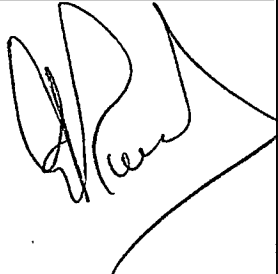






**COMISIÓN DE ENERGIA  
LXIV LEGISLATURA  
NOVENA REUNION ORDINARIA  
16 DE OCTUBRE DE 2019**

**Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.**

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

 Dip. Teresa Burelo Cortazar MORENA Secretaria			
 Dip. Juana Carrillo Luna MORENA Integrante			
 Dip. Riardo Francisco Exsome Zapata MORENA Integrante			
 Dip. Sandra Paola González Castañeda MORENA Integrante			
 Dip. Ana Lilia Guillén Quiroz MORENA Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA


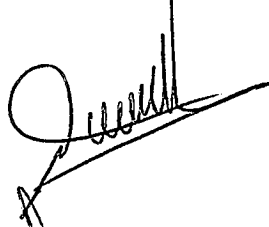




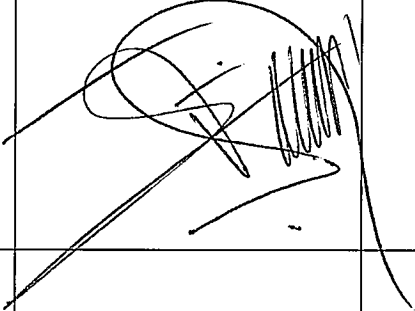

**COMISIÓN DE ENERGIA  
LXIV LEGISLATURA  
NOVENA REUNION ORDINARIA  
16 DE OCTUBRE DE 2019**

**Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.**

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**ABSTENCION**

 Dip. Benjamin Saúl Huerta Corona <b>MORENA</b> Integrante			
 Dip. María del Rosario Merlín García <b>MORENA</b> Integrante			
 Dip. Manuela del Carmen Obrador Narvaez <b>MORENA</b> Integrante			
 Dip. Eulalio Juan Ríos Fararoni <b>MORENA</b> Integrante			
 Dip. Armando Javier Zertuche Zuani <b>MORENA</b> Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA


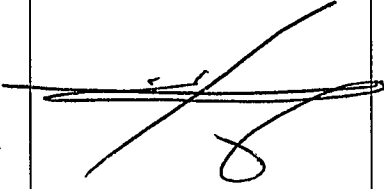




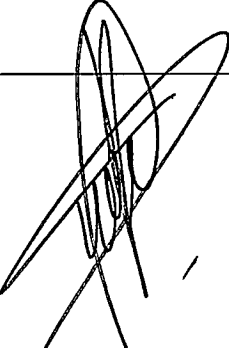

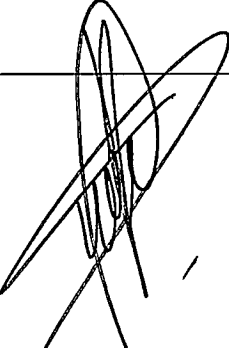
**COMISIÓN DE ENERGIA  
LXIV LEGISLATURA  
NOVENA REUNION ORDINARIA  
16 DE OCTUBRE DE 2019**

**Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.**

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera PAN Integrante			
 Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas PAN Integrante			
 Dip. Ma de los Angeles Ayala Díaz PAN Integrante			
 Dip. Manuel Limón Hernández PRI Integrante			
 Dip. Soraya Pérez Munguía PRI Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA







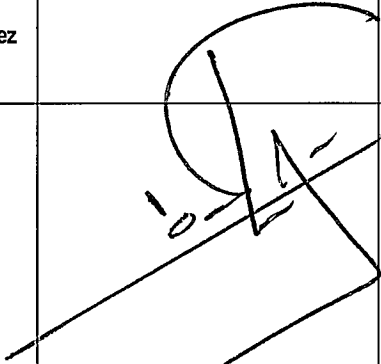
**COMISIÓN DE ENERGIA  
LXIV LEGISLATURA  
NOVENA REUNION ORDINARIA  
16 DE OCTUBRE DE 2019**

**Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.**

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Dip. Alfredo Villegas Arreola PRI Integrante			
 Dip. Ricardo de la Peña Marshall PES Integrante			
 Dip. Armando Reyes Ledesma PT Integrante			
 Dip. Mario Alberto Ramos Tamez MC Integrante			
 Dip. Oscar Bautista Villegas PVEM Integrante			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA


**COMISIÓN DE ENERGIA  
LXIV LEGISLATURA  
NOVENA REUNION ORDINARIA  
16 DE OCTUBRE DE 2019**

**Aprobación del Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, y se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.**

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**ABSTENCION**

 <p><b>Dip. Mónica Almeida López</b> PRD Integrante</p>			
--	--	--	--

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>